

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 030509-2001, se encuentra radicado la Resolución N° 107602 del 09 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó a la sociedad RIO CEDRO LTDA, concesión de aguas subterráneas en beneficio de las fincas Triganá Uno y Dos, con las siguientes características:

- 8.86 l/s para lavado de la fruta por un tiempo de bombeo de 8 horas y 4 días/semana, equivalente a un consumo de 255150 litros
- 0.54 l/s para consumo doméstico, con un tiempo de bombeo de 8 horas y 4 días/semana, para un consumo total de 15444 litros.

Así mismo se otorgó concesión de aguas subterráneas en beneficio de la finca Virginias con las siguientes características:

- 5.18 l/s para el lavado de la fruta por un tiempo de bombeo de 8 horas, por 4 días/semana, para un consumo diario de 149226 litros.
- 0.28 l/s para consumo doméstico con un tiempo de bombeo de 8 horas por y 5 días/semana, para un consumo diario de 8190 litros.

El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación personal fue realizada el día 09 de enero de 2003.

Posteriormente, a través de la providencia N° 001028 del 14 de septiembre de 2004, se modificaron parcialmente las Resoluciones N° 107602 del 09 de diciembre de 2002, N° 047703 del 19 de mayo de 2003 y 220-03-02-01-000795 del 26 de julio de 2004, así mismo se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, doméstico y riego para la finca Virginias. Actuación administrativa con fecha de notificación del 28 de septiembre de 2004.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, para el año 2020, emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1895 del 04 de octubre, donde indicó:

44

20

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Conclusiones

Tras revisar la información contenida en el expediente No. 030509/01, perteneciente a la Sociedad RÍO CEDRO LTDA, hoy RÍO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN S.A.S (Nit. 800073566-1); se encuentra que:

- En el año 2002, le fue otorgada Concesión de Aguas Subterráneas para los predios: Finca Virginias y Finca Triganá 1 y 2 (Resolución No. 107602-2002). En la misma, se impuso la presentación de un Plan de Cumplimiento (para el manejo, tratamiento y disposición de vertimientos en ambos predios); sin embargo, al año 2011, donde se encontró el último informe técnico del expediente (radicado No. 0874 del 13 de julio 2011), no se había dado total cumplimiento a lo requerido.
- Se revisa base de datos CITA de CORPOURABA, y se encuentra que actualmente para el usuario, fueron creados expedientes independientes donde ya se cuenta con todos los permisos ambientales, tal y como se relacionan en la siguiente tabla:

Finca	Tipo de Trámite	Expediente	Resolución	Uso
VIRGINIAS	Concesión de Aguas Subterráneas	200-165101-072-2013	200-03-20-01-1860-2013	Riego y Agrícola
	Permiso de Vertimientos	200-165105-0214-2018	200-03-20-01-1692-2018	Doméstico e Industrial
	PÚEAA	200-165101-072-2013	200-03-20-01-1470-2019	-
TRIGANÁ	Concesión de Aguas Subterráneas	200-165101-134-2018	200-03-20-01-1175-2018	Agrícola
	Concesión de Aguas Subterráneas	200-165101-347-2010	200-03-20-02-2089-2014	Riego
	Permiso de Vertimientos	Auto iniciación de trámite No. 0005 del 09 de enero de 2020.	Pendiente de otorgamiento.	-
	PÚEAA	-	-	-

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que a través del informe técnico N° 400-08-02-01-1895 del 04 de octubre de 2020, la sociedad Rio Cedro, cuenta con concesión de aguas subterráneas en beneficio de las fincas Virginias y Triganá, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Finca	Tipo de Tramite	Expediente	Resolución	Uso
VIRGINIAS	Concesión de Aguas Subterráneas	200-165101-072-2013	200-03-20-01-1860-2013	Riego y Agrícola
	PUEAA	200-165101-072-2013	200-03-20-01-1470-2019	-
TRIGANÁ	Concesión de Aguas Subterráneas	200-165101-134-2018	200-03-20-01-1175-2018	Agrícola
	Concesión de Aguas Subterráneas	200-165101-347-2010	200-03-20-02-2089-2014	Riego

En concordancia con lo anterior, este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 030509-2001, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

Por otro lado, se evidencia que la sociedad RIO CEDRO LTDA, identificada con Nit 800.073.566-1, actualmente se encuentra registrada como RIO CEDRO S.A.S. EN

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

REORGANIZACIÓN, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 200-03-01-0275 del 07 de junio de 2018, a la sociedad **RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.073.566-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 030509-2001.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **RIO CEDRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.073.566-1, o a su apoderado legamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		03 de diciembre de 2020
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		04-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 030509/2001